



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: RADIO TAXI CONE LTDA NIT # 0900073424-7

DDOS: FABIO ORTEGA RINCON CC # 88.216.726

RAD. 54 001 40 03 004 2010 00546 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2010-0546
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"
DEMANDADO: FABIO ORTEGA RINCON

Por medio del presente escrito me permito actualizar la liquidación de las letras de cambio No. 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36 que se cobra en el proceso de la referencia.

Me permito informar que por la cantidad de letras a cobrar, se anexa una única tabla de liquidación de intereses moratorios pero que cada letra se empiezan a cobrar intereses de mora los 01 días de cada mes, es decir la letra No. 01 se empieza a cobrar intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2009, la letra No. 02 se empieza a cobrar intereses moratorios desde el 01 de enero de 2010, l y así sucesivamente hasta llegar a la letra No. 36 que se empieza a cobrar intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2012, sin embargo, después de la tabla se puede observar la liquidación de cada letra conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

fecha inicial	fecha final	Días del período	Tasa efectiva anual certificada por la Superfinanciera	conversión tasa diaria	Conversación tasa mensual	Capital	intereses tasa diaria	intereses tasa mensual
01-oct-09	31-oct-09	31	25.92%		1.9392%	\$1,108,000		\$0
01-nov-09	30-nov-09	30	25.92%		1.9392%	\$1,108,000		\$0
01-dic-09	31-dic-09	31	25.92%		1.9392%	\$1,108,000		\$21,486

01-ene-10	31-ene-10	31	24.21%		1.8231%	\$1,108,000		\$20,200
01-feb-10	28-feb-10	28	24.21%		1.8231%	\$1,108,000		\$20,200
01-mar-10	31-mar-10	31	24.21%		1.8231%	\$1,108,000		\$20,200
01-abr-10	30-abr-10	30	22.97%		1.7380%	\$1,108,000		\$19,257
01-may-10	31-may-10	31	22.97%		1.7380%	\$1,108,000		\$19,257
01-jun-10	30-jun-10	30	22.97%		1.7380%	\$1,108,000		\$19,257
01-jul-10	31-jul-10	31	22.41%		1.6993%	\$1,108,000		\$18,828
01-ago-10	31-ago-10	31	22.41%		1.6993%	\$1,108,000		\$18,828
01-sep-10	30-sep-10	30	22.41%		1.6993%	\$1,108,000		\$18,828
01-oct-10	31-oct-10	31	21.32%		1.6236%	\$1,108,000		\$17,989
01-nov-10	30-nov-10	30	21.32%		1.6236%	\$1,108,000		\$17,989
01-dic-10	31-dic-10	31	21.32%		1.6236%	\$1,108,000		\$17,989
01-ene-11	31-ene-11	31	23.42%		1.7690%	\$1,108,000		\$19,601
01-feb-11	28-feb-11	28	23.42%		1.7690%	\$1,108,000		\$19,601
01-mar-11	31-mar-11	31	23.42%		1.7690%	\$1,108,000		\$19,601
01-abr-11	30-abr-11	30	26.54%		1.9809%	\$1,108,000		\$21,948
01-may-11	31-may-11	31	26.54%		1.9809%	\$1,108,000		\$21,948
01-jun-11	30-jun-11	30	26.54%		1.9809%	\$1,108,000		\$21,948
01-jul-11	31-jul-11	31	27.95%		2.0751%	\$1,108,000		\$22,992
01-ago-11	31-ago-11	31	27.95%		2.0751%	\$1,108,000		\$22,992
01-sep-11	30-sep-11	30	27.95%		2.0751%	\$1,108,000		\$22,992
01-oct-11	31-oct-11	31	29.09%		2.1506%	\$1,108,000		\$23,829
01-nov-11	30-nov-11	30	29.09%		2.1506%	\$1,108,000		\$23,829
01-dic-11	31-dic-11	31	29.09%		2.1506%	\$1,108,000		\$23,829
01-ene-12	31-ene-12	31	29.88%		2.2026%	\$1,108,000		\$24,405
01-feb-12	29-feb-12	29	29.88%		2.2026%	\$1,108,000		\$24,405
01-mar-12	31-mar-12	31	29.88%		2.2026%	\$1,108,000		\$24,405
01-abr-12	30-abr-12	30	30.78%		2.2614%	\$1,108,000		\$25,056
01-may-12	31-may-12	31	30.78%		2.2614%	\$1,108,000		\$25,056
01-jun-12	30-jun-12	30	30.78%		2.2614%	\$1,108,000		\$25,056

01-jul-12	31-jul-12	31	31.29%		2.2946%	\$1,108,000		\$25,424
01-ago-12	31-ago-12	31	31.29%		2.2946%	\$1,108,000		\$25,424
01-sep-12	30-sep-12	30	31.29%		2.2946%	\$1,108,000		\$25,424
01-oct-12	31-oct-12	31	31.34%		2.2978%	\$1,108,000		\$25,460
01-nov-12	30-nov-12	30	31.34%		2.2978%	\$1,108,000		\$25,460
01-dic-12	31-dic-12	31	31.34%		2.2978%	\$1,108,000		\$25,460
01-ene-13	31-ene-13	31	31.13%		2.2842%	\$1,108,000		\$25,309
01-feb-13	28-feb-13	28	31.13%		2.2842%	\$1,108,000		\$25,309
01-mar-13	31-mar-13	31	31.13%		2.2842%	\$1,108,000		\$25,309
01-abr-13	30-abr-13	30	31.25%		2.2920%	\$1,108,000		\$25,395
01-may-13	31-may-13	31	31.25%		2.2920%	\$1,108,000		\$25,395
01-jun-13	30-jun-13	30	31.25%		2.2920%	\$1,108,000		\$25,395
01-jul-13	31-jul-13	31	30.51%		2.2438%	\$1,108,000		\$24,861
01-ago-13	31-ago-13	31	30.51%		2.2438%	\$1,108,000		\$24,861
01-sep-13	30-sep-13	30	30.51%		2.2438%	\$1,108,000		\$24,861
01-oct-13	31-oct-13	31	29.78%		2.196%	\$1,108,000		\$24,332
01-nov-13	30-nov-13	30	29.78%		2.196%	\$1,108,000		\$24,332
01-dic-13	31-dic-13	31	29.78%		2.196%	\$1,108,000		\$24,332
01-ene-14	31-ene-14	31	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113
01-feb-14	28-feb-14	28	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113
01-mar-14	31-mar-14	31	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113
01-abr-14	30-abr-14	30	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-may-14	31-may-14	31	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-jun-14	30-jun-14	30	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-jul-14	31-jul-14	31	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-ago-14	31-ago-14	31	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-sep-14	30-sep-14	30	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-oct-14	31-oct-14	31	28.76%		2.1288%	\$1,108,000		\$23,587
01-nov-14	30-nov-14	30	28.76%		2.1288%	\$1,108,000		\$23,587
01-dic-14	31-dic-14	31	28.76%		2.1288%	\$1,108,000		\$23,587
01-ene-15	31-ene-15	31	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113

01-feb-15	28-feb-15	28	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113
01-mar-15	31-mar-15	31	29.48%		2.1763%	\$1,108,000		\$24,113
01-abr-15	30-abr-15	30	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-may-15	31-may-15	31	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-jun-15	30-jun-15	30	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-jul-15	31-jul-15	31	28.89%		2.1374%	\$1,108,000		\$23,682
01-ago-15	31-ago-15	31	28.89%		2.1374%	\$1,108,000		\$23,682
01-sep-15	30-sep-15	30	28.89%		2.1374%	\$1,108,000		\$23,682
01-oct-15	31-oct-15	31	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-nov-15	30-nov-15	30	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-dic-15	31-dic-15	31	29.00%		2.1447%	\$1,108,000		\$23,763
01-ene-16	31-ene-16	31	29.52%		2.1789%	\$1,108,000		\$24,142
01-feb-16	29-feb-16	29	29.52%		2.1789%	\$1,108,000		\$24,142
01-mar-16	31-mar-16	31	29.52%		2.1789%	\$1,108,000		\$24,142
01-abr-16	30-abr-16	30	30.81%		2.2634%	\$1,108,000		\$25,078
01-may-16	31-may-16	31	30.81%		2.2634%	\$1,108,000		\$25,078
01-jun-16	30-jun-16	30	30.81%		2.2634%	\$1,108,000		\$25,078
01-jul-16	31-jul-16	31	32.01%		2.3412%	\$1,108,000		\$25,940
01-ago-16	31-ago-16	31	32.01%		2.3412%	\$1,108,000		\$25,940
01-sep-16	30-sep-16	30	32.01%		2.3412%	\$1,108,000		\$25,940
01-oct-16	31-oct-16	31	32.99%		2.4043%	\$1,108,000		\$26,640
01-nov-16	30-nov-16	30	32.99%		2.4043%	\$1,108,000		\$26,640
01-dic-16	31-dic-16	31	32.99%		2.4043%	\$1,108,000		\$26,640
01-ene-17	31-ene-17	31	33.51%		2.4376%	\$1,108,000		\$27,009
01-feb-17	28-feb-17	28	33.51%		2.4376%	\$1,108,000		\$27,009
01-mar-17	31-mar-17	31	33.51%		2.4376%	\$1,108,000		\$27,009
01-abr-17	30-abr-17	30	33.50%		2.4370%	\$1,108,000		\$27,002
01-may-17	31-may-17	31	33.50%		2.4370%	\$1,108,000		\$27,002
01-jun-17	30-jun-17	30	33.50%		2.4370%	\$1,108,000		\$27,002
01-jul-17	31-jul-17	31	32.97%		2.4030%	\$1,108,000		\$26,625

01-ago-17	31-ago-17	31	32.97%		2.4030%	\$1,108,000		\$26,625
01-sep-17	30-sep-17	30	32.97%		2.4030%	\$1,108,000		\$26,625
01-oct-17	31-oct-17	31	31.73%		2.3231%	\$1,108,000		\$25,740
01-nov-17	30-nov-17	30	31.44%		2.3043%	\$1,108,000		\$25,532
01-dic-17	31-dic-17	31	31.16%		2.2861%	\$1,108,000		\$25,330
01-ene-18	31-ene-18	31	31.04%		2.2783%	\$1,108,000		\$25,244
01-feb-18	28-feb-18	28	31.52%		2.3095%	\$1,108,000		\$25,589
01-mar-18	31-mar-18	31	31.02%		2.2770%	\$1,108,000		\$25,229
01-abr-18	30-abr-18	30	30.72%		2.2575%	\$1,108,000		\$25,013
01-may-18	31-may-18	31	30.66%		2.2536%	\$1,108,000		\$24,970
01-jun-18	30-jun-18	30	30.42%		2.2379%	\$1,108,000		\$24,796
01-jul-18	31-jul-18	31	30.05%		2.2137%	\$1,108,000		\$24,528
01-ago-18	31-ago-18	31	29.91%		2.2045%	\$1,108,000		\$24,426
01-sep-18	30-sep-18	30	29.72%		2.1921%	\$1,108,000		\$24,288
01-oct-18	31-oct-18	31	29.45%		2.1743%	\$1,108,000		\$24,091
01-nov-18	30-nov-18	30	29.24%		2.1605%	\$1,108,000		\$23,938
01-dic-18	31-dic-18	31	29.10%		2.1513%	\$1,108,000		\$23,836
01-ene-19	31-ene-19	31	28.74%		2.1275%	\$1,108,000		\$23,573
01-feb-19	28-feb-19	28	29.55%		2.1809%	\$1,108,000		\$24,164
01-mar-19	31-mar-19	31	29.06%		2.1487%	\$1,108,000		\$23,808
01-abr-19	30-abr-19	30	28.98%		2.1434%	\$1,108,000		\$23,749
01-may-19	31-may-19	31	29.01%		2.1454%	\$1,108,000		\$23,771
01-jun-19	30-jun-19	30	28.95%		2.1414%	\$1,108,000		\$23,727
01-jul-19	31-jul-19	31	28.92%		2.1394%	\$1,108,000		\$23,705
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%		2.1434%	\$1,108,000		\$23,749
01-sep-19	30-sep-19	30	28.98%		2.1434%	\$1,108,000		\$23,749
01-oct-19	31-oct-19	31	28.65%		2.1216%	\$1,108,000		\$23,507
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%		2.1150%	\$1,108,000		\$23,434
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%		2.1030%	\$1,108,000		\$23,301
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%		2.0891%	\$1,108,000		\$23,147

01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%		2.1176%	\$1,108,000		\$23,463
01-mar-20	31-mar-20	31	28.43%		2.1070%	\$1,108,000		\$23,346
01-abr-20	30-abr-20	30	28.04%		2.0811%	\$1,108,000		\$23,059
01-may-20	31-may-20	31	27.29%		2.0312%	\$1,108,000		\$22,506
01-jun-20	30-jun-20	30	27.18%		2.0238%	\$1,108,000		\$22,424
01-jul-20	31-jul-20	31	27.18%		2.0238%	\$1,108,000		\$22,424
01-ago-20	31-ago-20	31	27.44%		2.0412%	\$1,108,000		\$22,616
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%		2.0472%	\$1,108,000		\$22,683
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%		2.0211%	\$1,108,000		\$22,394
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%		1.9957%	\$1,108,000		\$22,112
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%		1.9574%	\$1,108,000		\$21,688
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%		1.9432%	\$1,108,000		\$21,531
01-feb-21	28-feb-21	28	28.59%		2.1176%	\$1,108,000		\$23,463
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%		1.9527%	\$1,108,000		\$21,636
01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%		1.9426%	\$1,108,000		\$21,524
01-may-21	31-may-21	31	25.83%		1.9331%	\$1,108,000		\$21,419
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%		1.9325%	\$1,108,000		\$21,412
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%		1.9291%	\$1,108,000		\$21,374
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%		1.9352%	\$1,108,000		\$21,442
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%		1.9304%	\$1,108,000		\$21,389
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%		1.9189%	\$1,108,000		\$21,261
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%		1.9385%	\$1,108,000		\$21,479
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%		1.9574%	\$1,108,000		\$21,688
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%		1.9776%	\$1,108,000		\$21,912
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%		2.0418%	\$1,108,000		\$22,623
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%		2.0592%	\$1,108,000		\$ 22,816
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%		2.116%	\$1,108,000		\$ 23,445
01-may-22	31-may-22	31	29.57%		2.1822%	\$1,108,000		\$ 24,179
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%		2.2497%	\$1,108,000		\$ 24,927
01-jul-22	26-jul-22	26	31.92%	0.0759%	2.2497%	\$1,108,000		\$ 21,865

		\$3,587,105								
1	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 2</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/12/2009 hasta la fecha</td><td>\$3,587,105</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,695,105</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 2	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/12/2009 hasta la fecha	\$3,587,105			TOTAL	\$4,695,105	
CAPITAL LC- No. 2	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/12/2009 hasta la fecha	\$3,587,105									
TOTAL	\$4,695,105									
2	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 3</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/01/2010 hasta la fecha</td><td>\$3,565,619</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,673,619</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 3	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/01/2010 hasta la fecha	\$3,565,619			TOTAL	\$4,673,619	
CAPITAL LC- No. 3	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/01/2010 hasta la fecha	\$3,565,619									
TOTAL	\$4,673,619									
3	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 4</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/02/2010 hasta la fecha</td><td>\$3,545,419</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,653,419</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 4	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/02/2010 hasta la fecha	\$3,545,419			TOTAL	\$4,653,419	
CAPITAL LC- No. 4	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/02/2010 hasta la fecha	\$3,545,419									
TOTAL	\$4,653,419									
4	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 5</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/03/2010 hasta la fecha</td><td>\$3,525,219</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,633,219</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 5	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/03/2010 hasta la fecha	\$3,525,219			TOTAL	\$4,633,219	
CAPITAL LC- No. 5	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/03/2010 hasta la fecha	\$3,525,219									
TOTAL	\$4,633,219									
5	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 6</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/04/2010 hasta la fecha</td><td>\$3,505,962</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,613,962</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 6	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/04/2010 hasta la fecha	\$3,505,962			TOTAL	\$4,613,962	
CAPITAL LC- No. 6	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/04/2010 hasta la fecha	\$3,505,962									
TOTAL	\$4,613,962									
6	<table><tr><td>CAPITAL LC- No. 7</td><td>\$1,108,000</td></tr><tr><td>intereses moratorios desde el 01/05/2010 hasta la fecha</td><td>\$3,486,705</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$4,594,705</td></tr></table>	CAPITAL LC- No. 7	\$1,108,000	intereses moratorios desde el 01/05/2010 hasta la fecha	\$3,486,705			TOTAL	\$4,594,705	
CAPITAL LC- No. 7	\$1,108,000									
intereses moratorios desde el 01/05/2010 hasta la fecha	\$3,486,705									
TOTAL	\$4,594,705									

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA
LEGALCOB SAS

7	CAPITAL LC- No. 8	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/06/2010 hasta la fecha	\$3,467,448
	TOTAL	\$4,575,448
8	CAPITAL LC- No. 9	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/07/2010 hasta la fecha	\$3,448,620
	TOTAL	\$4,556,620
9	CAPITAL LC- No. 10	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/08/2010 hasta la fecha	\$3,429,792
	TOTAL	\$4,537,792
10	CAPITAL LC- No. 11	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/09/2010 hasta la fecha	\$3,410,964
	TOTAL	\$4,518,964
11	CAPITAL LC- No. 12	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/10/2010 hasta la fecha	\$3,392,975
	TOTAL	\$4,500,975
12	CAPITAL LC- No. 13	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/11/2010 hasta la fecha	\$3,374,986
	TOTAL	\$4,482,986
13	CAPITAL LC- No. 14	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/12/2010 hasta la fecha	\$3,356,997

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA
LEGALCOB SAS

	TOTAL	\$4,464,997
14	CAPITAL LC- No. 15	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/01/2011 hasta la fecha	\$3,337,396
	TOTAL	\$4,445,396
15	CAPITAL LC- No. 16	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/02/2011 hasta la fecha	\$3,317,795
	TOTAL	\$4,425,795
16	CAPITAL LC- No. 17	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/03/2011 hasta la fecha	\$3,298,194
	TOTAL	\$4,406,194
17	CAPITAL LC- No. 18	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/04/2011 hasta la fecha	\$3,276,246
	TOTAL	\$4,384,246
18	CAPITAL LC- No. 19	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/05/2011 hasta la fecha	\$3,254,298
	TOTAL	\$4,362,298
19	CAPITAL LC- No. 20	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/06/2011 hasta la fecha	\$3,232,350
	TOTAL	\$4,340,350

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA
LEGALCOB SAS

20	CAPITAL LC- No. 21	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/07/2011 hasta la fecha	\$3,209,358
	TOTAL	\$4,317,358
21	CAPITAL LC- No. 22	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/08/2011 hasta la fecha	\$3,186,366
	TOTAL	\$4,294,366
22	CAPITAL LC- No. 23	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/09/2011 hasta la fecha	\$3,163,374
	TOTAL	\$4,271,374
23	CAPITAL LC- No. 24	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/10/2011 hasta la fecha	\$3,139,545
	TOTAL	\$4,247,545
24	CAPITAL LC- No. 25	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/11/2011 hasta la fecha	\$3,115,716
	TOTAL	\$4,223,716
25	CAPITAL LC- No. 26	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/12/2011 hasta la fecha	\$3,091,887
	TOTAL	\$4,199,887
26	CAPITAL LC- No. 27	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/01/2012 hasta la fecha	\$3,067,482

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA
LEGALCOB SAS

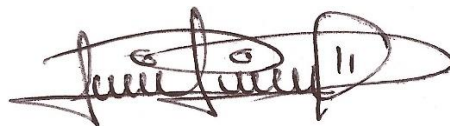
	TOTAL	\$4,175,482
27	CAPITAL LC- No. 28	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/02/2012 hasta la fecha	\$3,043,077
	TOTAL	\$4,151,077
28	CAPITAL LC- No. 29	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/03/2012 hasta la fecha	\$3,018,672
	TOTAL	\$4,126,672
29	CAPITAL LC- No.30	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/04/2012 hasta la fecha	\$2,993,616
	TOTAL	\$4,101,616
30	CAPITAL LC- No. 31	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/05/2012 hasta la fecha	\$2,968,560
	TOTAL	\$4,076,560
31	CAPITAL LC- No. 32	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/06/2012 hasta la fecha	\$2,943,504
	TOTAL	\$4,051,504
32	CAPITAL LC- No. 33	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/07/2012 hasta la fecha	\$2,918,080
	TOTAL	\$4,026,080

33	CAPITAL LC- No. 34	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/08/2012 hasta la fecha	\$2,892,656
	TOTAL	\$4,000,656
34	CAPITAL LC- No. 35	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/09/2012 hasta la fecha	\$2,867,232
	TOTAL	\$3,975,232
35	CAPITAL LC- No. 36	\$1,108,000
	intereses moratorios desde el 01/10/2012 hasta la fecha	\$2,841,772
	TOTAL	\$3,949,772
TOTAL CAPITAL		\$38,780,000
TOTAL INTERESES MORATORIOS		\$113,274,987

Lo anterior para su respectivo traslado y su posterior aprobación o modificación si así lo considera de conformidad con lo establecido en el Art. 449 del CGP.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA

C.C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta

Apoderada demandante.

T.P. No. 268.174 del CSJ

legalcobsas@hotmail.com

JM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA CC # 91.233.988
DDOS: KARLA VIVIANA ORDOÑEZ LIZCANO CC # 1.090.386.285
RAD. 54 001 40 53 004 2017 00695 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

DEMANDANTE: **JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA**
DEMANDADA: **KARLA VIVIANA ORDOÑEZ LIZCANO**

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito dentro del asunto de la referencia.

**LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
DE 16 DICIEMBRE DE 2021 A 16 SEPTIEMBRE DE 2022 VALOR DE \$16.200.000**

N°	DESDE	HASTA	TASA %	½ INTERES	CAPITAL	VALOR INTERES
1.	16/12/2021	16/01/2022	17,66%	2,21%	\$16.200.000	\$ 357.615
2.	16/01/2022	16/02/2022	18,30%	2,29%	\$16.200.000	\$ 370.575
3.	16/02/2022	16/03/2022	18,47%	2,31%	\$16.200.000	\$ 374.018
4.	16/03/2022	16/04/2022	19,05%	2,38%	\$16.200.000	\$ 385.763
5.	16/04/2022	16/05/2022	19,71%	2,46%	\$16.200.000	\$ 399.128
6.	16/05/2022	16/06/2022	20,40%	2,55%	\$16.200.000	\$ 413.100
7.	16/06/2022	16/07/2022	21,28%	2,66%	\$16.200.000	\$ 430.920
8.	16/07/2022	16/08/2022	22,21%	2,77%	\$16.200.000	\$ 448.740
9.	16/08/2022	16/09/2022	23,50%	2,94%	\$16.200.000	\$ 476.280
					TOTAL	\$ 3.656.138

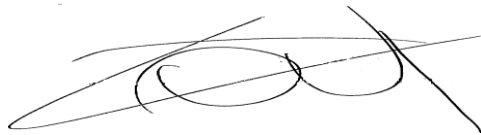
RESUMEN DE LIQUIDACION CREDITO

CAPITAL	\$16.200.000
INTERESES de 16 diciembre de 2014 a 16 agosto de 2018	\$17.993.435
COSTAS	\$ 302.700
INTERESES de 16 agosto de 2018 a 16 junio de 2019	\$ 3.960.225
INTERESES de 16 junio de 2019 a 16 julio de 2021	\$ 9.632.116
INTERESES de 16 julio de 2021 a 16 diciembre de 2021	\$ 1.614.060
INTERESES de 16 diciembre de 2021 a 16 septiembre de 2022	\$ 3.656.138
TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA	\$53.706.974

Atentamente,

BRENDA CARMONA CONTRERAS HERNANDEZ

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014003004201900676-00

DTE: COOHEM NIT # 800.126.897-3

**DDO: RICARDO ANDRES BALLESTEROS CC # 1.134.854.266 Y HUMBERTO
DIAZ GAONA CC # 88.214.918**

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, observándose que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por ello, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE CON 70/100 (\$3.160.695,70)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de agosto de 2022.

Por secretaría expídasele al apoderado judicial demandante la sabana de depósitos solicitada.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: CARLOS JAVIER COGOLLO DELGADO CC # 13.446.041

DDOS: HECTOR ALONSO CARRILLO CC # 88.179.254 Y MARIBEL FLOREZ MARTINEZ CC. # 60.351.826

RAD. 54 001 40 03 004 2020 00500 00

Téngase en cuenta la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y requiérase a la misma con el fin de que la realice conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P y para ello se el concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: COOHEM NIT # 800.126.897-3

DDOS: JUAN CARLOS BARCENAS DIAZ CC # 13.278.090 Y DORIS MARITZA BARCENAS DIAZ CC # 60.348.387

RAD. 54 001 40 03 004 2021 00120 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio de Justicia Gral. Francisco de Paula Santander.

DEMANDANTE: COOHEM. .
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARCENAS CEDULA 13.278.090
DORIS MARITZA BARCENAS CEDULA: 60.348.387

RADICADO: 5400140030042021-00120-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.416.943 de Cúcuta y titular de la tarjeta profesional No. 222.483 del CSJ, actuando en condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito **aportar liquidación de crédito** del proceso de la referencia.

Así mismo, solicito muy amablemente la remisión de la sabana de depósitos, a fin de saber el monto exacto de los dineros que reposan en el Despacho.

Agradeciendo la amabilidad y atención,

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA

C.C. No. 1.090.4646.689

T.P. No. 222.485 del C.S.J.

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	1.164.084,00			1.164.084,00
		19,16	2,12%	30	1.164.084,00			1.164.084,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	1.164.084,00	24.679		1.188.762,58
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	1.164.084,00	25.377		1.214.139,61
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.239.051,01
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.263.962,41
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.288.873,80
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.313.785,20
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	1.164.084,00	24.795		1.338.580,19
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.363.491,59
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	1.164.084,00	24.911		1.388.402,99
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	1.164.084,00	24.679		1.413.081,57
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	1.164.084,00	24.562		1.437.643,74
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	1.164.084,00	24.446		1.462.089,50
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.164.084,00	24.213		1.486.302,45
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.164.084,00	24.562		1.510.864,62
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.164.084,00	24.446		1.535.310,39
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.164.084,00	24.213		1.559.523,33
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.164.084,00	23.631		1.583.154,24
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.164.084,00	23.514		1.606.668,74
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.164.084,00	23.514		1.630.183,23
01/08/20	30/08/20	18,12	2,02%	30	1.164.084,00	23.514		1.653.697,73
01/09/20	30/09/20	18,19	2,03%	30	1.164.084,00	23.631		1.677.328,64
01/10/20	30/10/20	18,19	2,03%	30	1.164.084,00	23.631		1.700.959,54
01/11/20	30/11/20	18,19	2,03%	30	1.164.084,00	23.631		1.724.590,45
01/12/20	30/12/20	17,46	1,35%	30	1.164.084,00	15.715		1.740.305,58
01/01/21	30/01/21	17,32	1,34%	30	1.164.084,00	15.599		1.755.904,31
01/02/21	30/02/21	17,54	1,98%	30	1.164.084,00	23.049		1.778.953,17
01/03/21	30/03/21	17,41	1,96%	30	1.164.084,00	22.816		1.801.769,22
01/04/21	30/04/21	17,31	1,90%	30	1.164.084,00	22.118		1.823.886,81
01/05/21	30/05/21	17,22	1,90%	30	1.164.084,00	22.118		1.846.004,41
01/06/21	30/06/21	17,21	1,90%	30	1.164.084,00	22.118		1.868.122,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,88%	30	1.164.084,00	21.885		1.890.006,78
01/08/21	30/08/21	17,24	2,00%	30	1.164.084,00	23.282		1.913.288,46
01/09/21	30/09/21	17,19	1,89%	30	1.164.084,00	22.001		1.935.289,65
01/10/21	30/10/21	17,08	2,61%	30	1.164.084,00	30.383		1.965.672,24
01/11/21	30/11/21	17,08	2,61%	30	1.164.084,00	30.383		1.996.054,83
01/12/21	30/12/22	17,46	1,35%	30	1.164.084,00	15.715		2.011.769,97



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: SAFRENOS RANGEL S.A.S NIT # 900.382.906-0

DDOS: NICOL ANDRES CRUZ MEDINA CC # 1.031.145.651

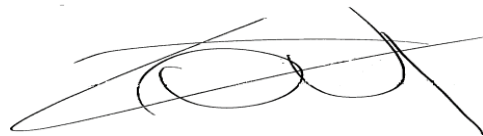
RAD. 54 001 40 03 004 2021 00201 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

(COTAS DE ARRENDOS O ADMON)												
MES	VR MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT ACUMULADO
ABRIL		\$1.615.729	11-abr-20	30-abr-20	20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.405		\$22.405
MAYO		\$1.615.729	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$32.799		\$55.204
JUNIO		\$1.615.729	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.638		\$87.842
JULIO		\$1.615.729	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.638		\$120.480
AGOSTO		\$1.615.729	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$32.961		\$153.441
SEPTIEMBRE		\$1.615.729	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.122		\$186.563
OCTUBRE		\$1.615.729	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$32.638		\$219.201
NOVIEMBRE		\$1.615.729	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$32.315		\$251.516
DICIEMBRE		\$1.615.729	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$31.668		\$283.184
ENERO		\$1.615.729	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.345		\$314.529
FEBRERO		\$1.615.729	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$29.708		\$344.237
MARZO		\$1.615.729	1-mar-21	10-mar-21	10	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$10.502		\$354.739
ABRIL		\$1.615.729	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$31.345		\$386.084
MAYO		\$1.615.729	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$31.184		\$417.268
JUNIO		\$1.615.729	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$31.184		\$448.452
JULIO		\$1.615.729	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$31.184		\$479.636
AGOSTO		\$1.615.729	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$31.345		\$510.981
SEPTIEMBRE		\$1.615.729	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$31.184		\$542.165
OCTUBRE		\$1.615.729	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$31.022		\$573.187
NOVIEMBRE		\$1.615.729	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$31.345		\$604.532
DICIEMBRE		\$1.615.729	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$31.668		\$636.200
ENERO		\$1.615.729	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$31.991		\$668.191
FEBRERO		\$1.615.729	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$30.763		\$698.954
MARZO		\$1.615.729	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$33.284		\$732.238
ABRIL		\$1.615.729	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$34.253		\$766.491
MAYO		\$1.615.729	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$35.223		\$801.714
JUNIO		\$1.615.729	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$36.354		\$838.068
JULIO		\$1.615.729	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$37.808		\$875.876
AGOSTO		\$1.615.729	1-ago-22	3-ago-22	3	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$3.926		\$879.802
TOTAL, INTERESES										\$879.802	\$0	\$879.802
CAPITAL											\$1.615.729	
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 11 de abril de 2020 HASTA EL 02 de agosto de 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$879.802	
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 03 de agosto de DE 2022											\$2.495.531	

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: COOHEM NIT # 800.126.897-3

DDOS: CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO CC # 88.241.518

RAD. 54 001 40 03 004 2021 00493 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

San José de Cúcuta, 12 de ago. de 22

Señores

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Ciudad.

DEMANDANTE: COOBETHEL
DEMANDADO: CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO
RADICADO: 5400140030042-021-00-493-00

Ref. Liquidación de credito

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.416.943 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 222.483 del CSJ, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar al Despacho liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Agradeciendo su amable atención,

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA
C.C. No. 1.090.416.943 de Cúcuta
T.P. No. 222.483 del CSJ

COSTAS

INTERESES DE PLAZO (0,00%)

20,28 DIAS

30

INTERESES DE MORA

0,00

270.400,00

LEGAL PRO

ASESORIAS JURIDICAS

FINMOBILIARIAS

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
		0,00	0,00%	0	16.000.000,00			16.000.000,00
					16.000.000,00			16.000.000,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	16.000.000,00	353.600		16.353.600,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	16.000.000,00	352.000		16.705.600,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	16.000.000,00	350.400		17.056.000,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	16.000.000,00	347.200		17.403.200,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	16.000.000,00	345.600		17.748.800,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	16.000.000,00	344.000		18.092.800,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	16.000.000,00	339.200		18.432.000,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	16.000.000,00	348.800		18.780.800,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		19.123.200,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		19.465.600,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		19.808.000,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		20.150.400,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	16.000.000,00	340.800		20.491.200,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		20.833.600,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	16.000.000,00	342.400		21.176.000,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	16.000.000,00	339.200		21.515.200,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	16.000.000,00	337.600		21.852.800,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	16.000.000,00	336.000		22.188.800,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	16.000.000,00	332.800		22.521.600,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	16.000.000,00	337.600		22.859.200,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	16.000.000,00	336.000		23.195.200,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	16.000.000,00	332.800		23.528.000,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	16.000.000,00	324.800		23.852.800,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	16.000.000,00	323.200		24.176.000,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	16.000.000,00	323.200		24.499.200,00
01/08/20	30/08/20	18,12	2,02%	30	16.000.000,00	323.200		24.822.400,00
01/09/20	30/09/20	18,19	2,03%	30	16.000.000,00	324.800		25.147.200,00
01/10/20	30/10/20	18,19	2,03%	30	16.000.000,00	324.800		25.472.000,00
01/11/20	30/11/20	18,19	2,03%	30	16.000.000,00	324.800		25.796.800,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,35%	30	16.000.000,00	216.000		26.012.800,00
01/01/21	30/01/21	17,32	1,34%	30	16.000.000,00	214.400		26.227.200,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,98%	30	16.000.000,00	316.800		26.544.000,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,96%	30	16.000.000,00	313.600		26.857.600,00
01/04/21	30/04/21	17,31	1,90%	30	16.000.000,00	304.000		27.161.600,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,90%	30	16.000.000,00	304.000		27.465.600,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,90%	30	16.000.000,00	304.000		27.769.600,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,88%	30	16.000.000,00	300.800		28.070.400,00
01/08/21	30/08/21	17,24	2,00%	30	16.000.000,00	320.000		28.390.400,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,89%	30	16.000.000,00	302.400		28.692.800,00
01/10/21	30/10/21	17,08	2,61%	30	16.000.000,00	417.600		29.110.400,00
01/11/21	30/11/21	17,08	2,61%	30	16.000.000,00	417.600		29.528.000,00
01/12/21	30/12/22	17,46	1,35%	30	16.000.000,00	216.000		29.744.000,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	16.000.000,00	315.200		30.059.200,00
01/02/22	30/0222	18,30	2,00%	30	16.000.000,00	320.000		30.379.200,00
01/03/22	30/03/22	18,47	2,00%	30	16.000.000,00	320.000		30.699.200,00
01/04/22	30/04/22	19,05	2,10%	30	16.000.000,00	336.000		31.035.200,00
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	16.000.000,00	348.800		31.384.000,00
01/06/22	30/06/22	20,40	2,35%	30	16.000.000,00	376.000		31.760.000,00
01/07/22	30/07/22	21,28	2,45%	30	16.000.000,00	392.000		32.152.000,00
01/08/22	30/08/22	22,21	2,61%	30	16.000.000,00	0		
						16.152.000,00	0,00	32.152.000,00

TITULO VALOR								16.000.000,00
INTERESES DE MORA								16.152.000,00
INTERESES DE PLAZO								270.400,00
COSTAS								100.000,00
ABONOS								0,00
								0,00
TOTAL								32.522.400,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BBVA COLOMBIA S.A NIT # 860.003.020-1

DDOS: DEUSDEDIT ENRIQUE ADRICANO NIEVES C.E # 390.516

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00087 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

REF: HIPOTECARIO
RAD: 087/2022
DTE: BBVA COLOMBIA S.A
DDO: DEUSDEDIT ENRIQUE AFRICANO NIEVES C.E. 390516

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante BBVA COLOMBIA, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

Pagare No. M026300000000103069600051885

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
28/01/2022	20/06/2022	143	\$110.306.404,02	1,187%	\$6.241.092
INTERESES.....					\$6.241.092

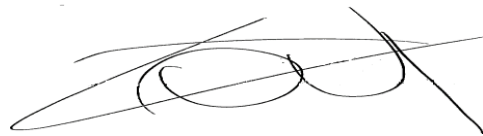
CAPITAL	\$110.306.404,02
Intereses de plazo desde 09/09/2021 a 09/01/2022	\$4.675.245
Intereses moratorios desde 28/01/2022 a 20/06/2022	\$6.241.092
TOTAL	\$121.222.741,02

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,


NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C 60.306.507
T.P 87520 C.S. DE LA
Abogada BBVA COLO

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO H.

DTE: DORIS FUENTES SOTO CC # 60.275.994

DDOS: YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ CC. # 60.379.977

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00335 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ** se notificó conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien a pesar de contestar la demanda y oponerse a las misma, solo manifestó su inconformismo con apreciaciones, sin aportar pruebas que soportaran lo esbozado y adicionalmente sin proponer medios exceptivos que desvirtuará lo pretendido en el libelo introductorio por la parte ejecutante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

La parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ellas.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ** e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-44110. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida. **El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).**

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

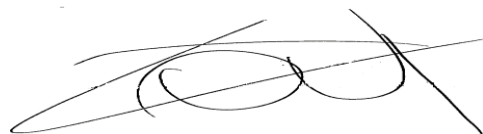
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ** y favor de **DORIS FUENTES SOTO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **YALIDA RAQUEL MADARIAGA SUAREZ** e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-44110. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, certificado donde se refleje la aludida medida. **El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).**

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00581-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - S.S.
DTE: BANCOLOMBIA S.A. –Nit. 890.903.938-8
DDO: LUIS FERNANDO NIÑO LOPEZ C.C. No. 88.246.690

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, sin condenar al pago de perjuicios por cuanto no se observa en el expediente que la medida cautelar decretada, hubiese sido materializada.

Igualmente, se dispone devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO condenar al pago de perjuicios, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Jedch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00586-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía S.S –
DTE: BANCO PICHINCHA S.A–NIT. 890.200.756-7
DDO: LUIS ALBERTO RIOS MALPICA –CC. 14.253.076

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420170058600 OFICIO No 54001405300420170058600, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00800-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía – C.S.
DTE. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION 900.206.146-7
DDOS. LUDY MILENA RAMIREZ CC. 1.094.366.940,
JAVIER MENESES PARRA CC. 88.306.218

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por tanto SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA (50%) POR CIENTO del salario y demás emolumentos embargables devengado por el señor JAVIER MENESES PARRA identificado con CC 88.306.218, en su condición de empleado al servicio de la empresa ISMACOL SA. Nit 890.209.174-1. Limitándose la medida aquí decretada a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12'800.000.00).

REMÍTASELE el presente proveído como **AUTO-OFICIO** al PAGADOR de la empresa ISMACOL SA, COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Para cuyo efecto se puede remitir el oficio correspondiente dirigido al correo electrónico: secretaria.recursoshumanos@ismacol.com, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía –S.S.
DTE: COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DDO: PELETERIA MAXIVENTAS S.A.S NIT 900.944.405-5
SERGIO ARMANDO CASTRO SANGUINO C.C. 88.263.877

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del Señor Demandado Oscar Sánchez Molina, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADORA AD LITEM del señor Sergio Armando Castro Sanguino, a la Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA quien puede ser ubicada en el correo electrónico: clarenasanabria_8@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DESIGNESE a la Dra. FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA como Curadora Ad-Litem del Señor Sergio Armando Castro Sanguino, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JefDch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía –S.S.
DTE: NELSON TRUJILLO ROJAS C.C. No. 14.210.131
DDO: FENNY RODRIGUEZ MURILLO C.C. No. 60.390.580

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del Señor Demandado Oscar Sánchez Molina, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADORA AD LITEM de la señora Fenny Rodriguez Murillo, a la Dra. JAZMIN XIOMARA ESTUPIÑAN GUERRERO quien puede ser ubicada en el correo electrónico: jxiesgue@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas”*

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

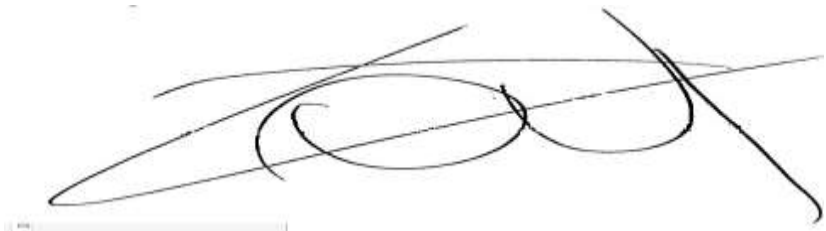
DESIGNESE a la Dra. JAZMIN XIOMARA ESTUPIÑAN GUERRERO como Curadora Ad-Litem de la Señora Fenny Rodriguez Murillo, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas”*

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4022-701-2014-00288-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía C.S –
DTE: WILMAR BARBOSA DIAZ CC . 13.166.780
DDOS: TOMAS JAIMES TOLOZA CC. 88.189.542
MABEL MOVILLA CC 60.407.004
MARTHA YANETH GALVIS SERRANO CC 60.365.719

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por La Secretaria General de la Gobernación del Norte de Santander en el cual informan haber dado cumplimiento a la limitación de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, conforme a lo plasmado en el siguiente pantallazo:



Comenzó Embargo Judicial Muebles - X

54001402270120140028800 - X

vdccj-mysharepoint.com/personal/jovmca4_candaj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=jovmca4%40candaj%20...

BookmarksGoogleUbicaciones Sedes...YouTubeInició - TREALe libros - Descarg...Movimiento unobps...5400140030043503...

AbreCompartirCopiar vínculoDescargar008_RESPUESTA A MEDL.pdf8 / 8

GOBERNACION DE NORTE DE SANTIAGO - INI

NOMINA : JUNIO 2022

DETALLE ACUMULADO POR PERSONA - EMBARGO

PERIODO : 01/01/2021 - 06/30/2022

PERIODO DESDE : 1/11/2021HASTA : 30/11/2021

AREA : SERIA_MUJER_EQ_GEN

NOMBRE : 88189542 JAIMES TOROZA TOMAS

CEDULA : 88,189,542.00

CARGO : AUXILIAR ADMINISTRATIVO

SECCION : SIN SECCION

PERIODO	FECHA	CONCEPTO	CANT	DESCUENTOS
0385	1/11/2021	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	261,565.00
0386	1/12/2021	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	261,565.00
0384	1/10/2021	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	-181,705.00
0387	1/01/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	278,714.00
0388	1/02/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	262,130.00
0389	1/03/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	262,130.00
0390	1/04/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	319,115.00
0392	1/06/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	265,218.00
0391	1/05/2022	354 EMBARGO JUDICIAL	20.00	275,451.00

DATOS DEL DEMANDANTE Y EMBARGO

CEDULA : 13166793

NOMBRE: WILMAR BARBOSA DIAZ

No. PROCESO: 54001402270120140028800

No. EXPEDIENTE: 2014002880

MONTO MAXIMO: 2000000

MONTO ACUMULADO: 1734782

TOTAL CONCEPTO : EMBARGO JUDICIAL

180.00

2,004,593.00

TOTALES

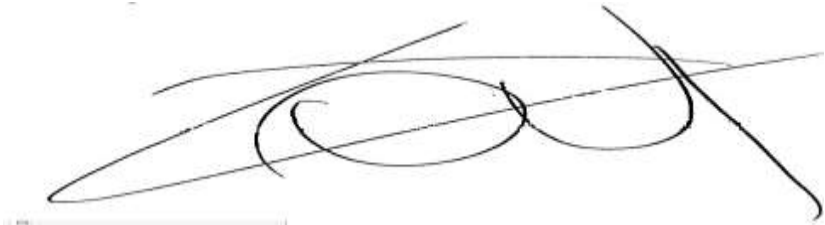
2,004,593.00

NETO A PAGAR

-2,004,593.00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 delDecreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JcDch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2016-00566-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE-Mínima-C.S.
DTE: BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6
DDO: GLORIA YOLANDAACEVEDO JAUREGUI CC 1.092.336.217

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA en el cual informan que:

“De manera atenta por medio del presente el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, procede a pronunciarse sobre el oficio por medio del cual se comunica la orden de registrar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta. En virtud de lo antes expuesto se le informa que este despacho procedió de conformidad tomando atenta nota efectuando el respectivo registro de levantamiento del embargo en el sistema RUNT sobre el automotor de placas IGU 176de propiedad del señor(a) GLORIA YOLANDAACEVEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 27.680.939.Lo anterior se responde según lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, “por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00387-00
PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR-Mínima Cuantía-S.S.
DTE. CHEVYPLAN S.A.Nit.830.001.133-7
DDO. YADIRA YANETH GARCIA BOTELLO CC 27.591.760
BELLA LIZ LOZANO RIVEROS CC 60.380.020
DANNY ROCIO GARCIA BOTELLO CC 60.395.482

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por la CAMARA DE COMERCIO de la ciudad de Cúcuta, en el cual informan que: *“Con relación al requerimiento del asunto nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por auto del 07de diciembre de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13de diciembre de 2021, bajo el No. 1011601del Libro VIII, se registró Desembargo del establecimiento de comercio denominado PESCADERIA Y MARISQUERIA LA MONA LIZ”.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00466-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – Mínima C – S.S.
DEMANDANTE: MARITZA BAYONA PEÑARANDA C.C. N o. 27.615.320
DEMANDADA: MARTHA Z AMBRANO RODRÍGUEZ C.C. No. 37.256.396

San José de Cúcuta, Siete (07) de octubre dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, referente al haber realizado la notificación conforme al proceder de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la demandada, observase por el Despacho que no se cumple con los lineamientos establecidos para tal fin, toda vez que en ella, se menciona que el horario de atención del correo es de 8.00 am a 4.00 pm de lunes a viernes, jornada continua, cuando en realidad se atiende de 8.00 am a 12.00 m y de 2.00 a 6.00 pm de lunes a viernes.

Aunado a lo anteriormente expuesto, no se vislumbra la evidencia de haberse remitido copia de la demanda con sus anexos **debidamente cotejados**, teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados al diligenciamiento de tal formato; por lo que este Despacho dispone **REQUERIRLO**, para que se sirva anexar tales documentos con su respectivo cotejo, o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00521-00
ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía- S.S.
DTE. TULIO ADRIÁN ORTIZ C.C. No. 1.093.884.278
DDO. CIRO LIZCANO CARRILLO C.C. No. 13.444.015

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo peticionado por la parte actora concerniente al emplazamiento pretendido, ha de tener en cuenta que revisado el plenario se observa en el escrito de la demanda haberse aportado como dirección a notificar del demandado: Finca Alto Viento Vereda Cerro González predio que se encuentra ubicado y registrado en el Municipio de San José de Cúcuta, sin que se evidencie prueba alguna correspondiente al trámite respectivo de notificar al Demandado en dicha dirección; por lo que se dispone REQUERIRLO a efectos de que aporte en un término perentorio de 30 días la notificación del aquí demandado en debida forma, so pena de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

Atendiendo la comunicación remitida por la Apoderada Judicial de la parte actora, por medio del cual aporta el folio de Matricula Inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la cual se puede avizorar que procedieron a inscribir el embargo sobre el bien inmueble el cual se encuentra ubicado en la Finca Alto Viento Vereda Cerro González, predio que se encuentra ubicado y registrado en el Municipio de San José de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado CIRO LIZCANO CARRILLO C.C. No. 13.444.015, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, y por tanto se ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del mencionado inmueble, es decir, del que se encuentra ubicado en: la Finca Alto Viento Vereda Cerro González, predio que se encuentra ubicado y registrado en el Municipio de San José de Cúcuta., e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-90020 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para dicha diligencia de secuestro se FACULTA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA, para que nombre secuestre si es el caso y se le ADVIERTE que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por los señores Demandados, se dejará a los mismos, en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

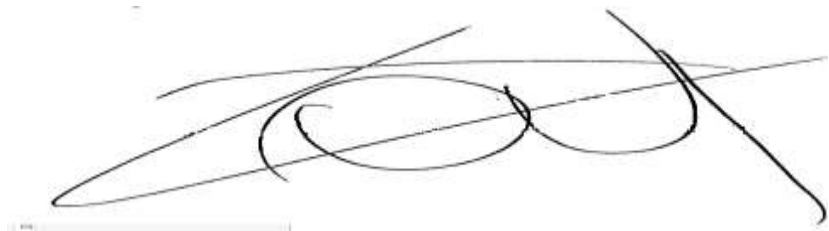
Quien actúa en causa propia, el Dr. TULIO ADRIAN ORTIZ CC 1.093.884.278, T.P. 244.574; Correo electrónico: tulioadrianortiz1220@gmail.com.

Para efecto de la orden emitida por este Estrado Judicial, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor ALCALDE MUNICIPAL DE

CUCUTA, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a small rectangular box.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 delDecreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00676-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía- S.S.
DTE: SYSTEMGROUP S.A.S. –Nit. 800.161.568-3
DDO: LUZ MARINA VARGAS DE HERNANDEZ C.C. N° 60.287.320

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folios que anteceden en cumplimiento al impulso procesal respectivo de la notificación de la demandada dentro del proceso, observase que se encuentra pendiente por diligenciar lo concerniente a la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., a la misma; por lo que se considera del caso que se debe REQUERIRLO para que proceda a efectuar dicha notificación en forma debida, en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De igual manera y en atención al memorial remitido por la parte demandante, SYSTEMGROUP S.A.S, en el cual informa que le otorga poder a las Dras. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, la primera como principal y las demás como suplentes, disolviendo el poder que le fuera conferido al apoderado Judicial que venía actuando en este proceso, se considera del caso que se debe tener por revocado el mismo al Doctor RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS.

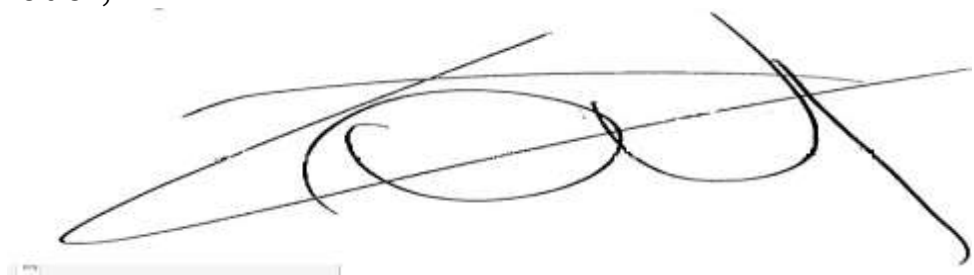
Por tal motivo, agréguese el poder conferido a las Doctoras MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, la primera como principal y las demás como suplentes, por parte de la Entidad Demandante referido en líneas precedentes, y en consecuencia, Reconózcase PERSONERÍA a dichas juristas para actuar dentro del presente proceso como apoderadas judiciales de dicho extremo pretensor, en los términos del poder conferido a las mismas para ello.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 delDecreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)